



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 25 de noviembre de 2019
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0089(COD)**

**14210/19
ADD 1**

**CONSOM 310
MI 795
ENT 254
JUSTCIV 215
DENLEG 103
CODEC 1636**

NOTA

De:	Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte)
A:	Consejo
Asunto:	Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores y por la que se deroga la Directiva 2009/22/CE - Declaración conjunta de Chequia, Chipre, Letonia, Luxemburgo y Eslovaquia

Adjunto se remite a las delegaciones una declaración conjunta de Chequia, Chipre, Letonia, Luxemburgo y Eslovaquia sobre la propuesta de Directiva relativa a las acciones de representación y por la que se deroga la Directiva 2009/22/CE.

Propuesta de Directiva relativa a las acciones colectivas**Declaración conjunta de Chequia, Chipre, Letonia, Luxemburgo y Eslovaquia**

Con el fin de proteger a los consumidores contra las prácticas ilegales o desleales de los comerciantes, es importante que poner a su disposición procedimientos de reparación efectivos en todos los Estados miembros. Por lo tanto, acogemos favorablemente los objetivos de la propuesta de la Comisión y el texto transaccional de la Presidencia finlandesa. Con ese texto se ofrecerá a los consumidores una alternativa asequible frente a los procedimientos judiciales individuales, normalmente caros, disponibles actualmente. La adopción del texto transaccional permitirá asimismo desbloquear las negociaciones en el Consejo después de un año y medio y comenzar los diálogos tripartitos con el Parlamento Europeo con vistas a alcanzar un acuerdo definitivo.

Sin embargo, lamentamos que el texto transaccional se haya debilitado significativamente en comparación con la propuesta inicial de la Comisión en lo que respecta al nivel de armonización, la seguridad jurídica y la facilidad de acceso para los consumidores. En este sentido, el texto no aporta más claridad en cuanto al funcionamiento transfronterizo de la reparación colectiva, sobre todo porque los Estados miembros siempre podrán aplicar sus propios criterios y procedimientos de admisibilidad además de las disposiciones de la Directiva. Si bien el texto transaccional establece criterios de admisibilidad detallados y estrictos, existe una falta de reconocimiento mutuo de las entidades habilitadas entre los Estados miembros, lo que crea inseguridad jurídica para todas las partes implicadas.

Puesto que es esencial fomentar la confianza del consumidor en el Mercado Único, tanto en línea como fuera de línea, esperamos que puedan resolverse estas cuestiones y que el texto se mejore en consecuencia durante los futuros diálogos tripartitos con el Parlamento Europeo. La aceptación de los procedimientos colectivos transfronterizos entre las empresas y los consumidores europeos dependerá de su eficacia y fiabilidad.